

Ciudad Juárez, Chihuahua a 09 de mayo de 2022
Oficio OAG No. 541/2022
Asunto: Contestación

Mtro. Luis Miguel Hernández Valadez

Secretario General del Sindicato del Personal Académico del ICOSA
Presente:

Apreciable maestro, aprovecho este medio para enviarle un cordial saludo y felicitarlo por su reciente elección como Secretario General del SPAICSA, conociendo su trayectoria profesional, académica y administrativa en esta H. Institución, estoy seguro de que usted y su equipo de trabajo, pondrán todo su tiempo y dedicación al servicio de sus agremiados.

Aunado a lo anterior y en relacion con su oficio de fecha 25 de abril del presente año, mismo que fue recibido en esta Dirección a mi cargo el día 27 de los corrientes, me permito precisarle lo siguiente:

Es comprensible la inquietud que le han manifestado, agremiados (as) a ese H. Sindicato, en relación a la cláusula 53 del Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado la UACJ y el SPAICSA, porque es fundamental que los y las agremiados (as) estén siempre al tanto de lo estipulado en el Contrato Colectivo y que, además, expresen cuando estas surjan, sus inquietudes. Sin embargo, respetuosamente me permito precisarle que, esta cláusula, en relacion con el Servicio Médico al Personal Académico, en realidad no ha tenido ningún cambio significativo desde la firma del primer contrato colectivo de trabajo y para no ir más atrás, le comento que en el contrato que estuvo vigente de 2008 a 2010 el texto de la parte conducente decía lo siguiente:

“La Universidad se compromete a exigir al gobierno del Estado, el cumplimiento de la obligación constitucional de proporcionar la seguridad social plena a nuestros agremiados en los mismos términos que este se los proporciona a sus trabajadores y al personal académico de la UACH.”

Este texto se mantuvo hasta el contrato colectivo que rigió en el periodo del 2012 al 2014.

Ya en la revisión y negociación del contrato colectivo de 2014-2016, la redacción se modificó sobretodo sustituyendo la palabra “exigir” por “gestionar” y se eliminó la referencia directamente a la “UACH” para quedar como sigue:

“La Universidad se compromete a gestionar ante el Gobierno del Estado, los apoyos y mecanismos necesarios para que nuestros agremiados(as) cuenten con los beneficios de la seguridad social en los mismos términos que estos se los proporciona a sus trabajadores y al personal académico de la otra universidad pública del estado”.

Además, se agregó que el servicio médico al personal académico se prestaría por la Universidad a través de la Subdirección de Servicios Médicos, lo cual antes de este contrato no estaba establecido, y sin embargo se prestaba y se seguirá prestando.

También se agregó lo referente al fondo de Planes de Beneficio para el Personal Académicos, coloquialmente conocido como “Fondo de Pensiones”, lo cual tampoco estaba establecido en contratos anteriores, pero siempre se cumplía y se seguirá cumpliendo.

En resumen, la referida cláusula, no ha sufrido modificaciones significativas por más de 15 años, y mucho menos en esta última revisión y negociación del contrato colectivo, en el que como puede verse en el cuadro comparativo que se anexa que lo único que se corrigió, fue el nombre del reglamento del “Fondo de Pensiones”.

Sin otro particular de momento, reitero a usted la Seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

**“POR UNA VIDA CIENTÍFICA
POR UNA CIENCIA VITAL”**

**Mtro. René Javier Soto Cavazos
Abogado General**

C.c.p. Archivo